



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958



SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION	
Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas	1.400
Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Distrito y 1.ª Instancia y Cámaras Oficiales, anual pesetas	1.850
Particulares, anual ptas.	2.200
Semestrales	1.100
Trimestrales	600
Núm. suelto corriente	25
" " atrasado	40

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa. (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcalde y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 15 pesetas.

TODOS PAGOS SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación: Teléfono 74 15 21. Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias por adelantado.

Año C

Lunes, 23 de septiembre de 1985

Núm. 114

Administración Provincial

Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

Anuncio devolución de fianza

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días hábiles, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en las Oficinas de esta Diputación, quienes creyeran tener algún derecho exigible a doña María Reyes Ortega Ocón, contratista de "Mejora Abastecimiento en Roscales de la Peña", número 7/83, según adjudicación que fue acordada por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 10 de enero de 1984, en la garantía definitiva de 48.480 pesetas, que tiene prestadas por el referido contrato.

Palencia, 9 de septiembre de 1985.—
El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

3663

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Aclaración al anuncio de cobranza en voluntaria publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 110 del día 13 del actual.

Por omisión padecida en el párrafo que se refiere a la excepción que de la norma general se hace con relación al pago de recibos de Contribución Territorial Urbana de diversos términos municipales, cuyo período para satisfacerlos en voluntaria será el comprendido

entre el 16 de octubre y el 16 de diciembre, no se ha hecho constar en la Zona 3.ª el Ayuntamiento de Cevico de la Torre, a cuyos contribuyentes y por el expresado concepto es de aplicación también aquél período.

Palencia, 18 de septiembre de 1985.—
El Delegado de Hacienda, Ignacio Gutiérrez Rodríguez.

3776

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Palencia

Convenios Colectivos.

Exped. núm. 376/19/85.

"Minoristas y Mayoristas de Droguería, Herboristería, Ortopedia, Perfumería y Plásticos" (Sector Comercio).

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Trabajo para el sector Comercio de "Minoristas y Mayoristas de Droguería, Herboristería, Ortopedia, Perfumería y Plásticos", presentado en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Palencia, con fecha 6 de septiembre de 1985, a los efectos de registro y publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, suscrito por las representaciones legales de los empresarios del sector integradas en la Confederación Palentina de Organizaciones Empresariales, y de los trabajadores en las Centrales Sindicales U.G.T. y CC.OO., y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el art. 2.º del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,
ACUERDA:

Primero: Ordenar su inscripción en el registro de Convenios de esta Dirección Provincial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Remitir el texto original del Convenio a la Unidad Administradora de Mediación, Arbitraje y Conciliación de esta Dirección Provincial.

Tercero: Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Palencia, a nueve de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco.—
El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Heliodoro Gallego Cuesta.

Texto del Convenio Colectivo de trabajo para el sector de Minoristas y Mayoristas de Droguería, Herboristería, Ortopedia, Perfumería y Plásticos, para Palencia capital y provincia

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Sección 1.ª Normas generales.

Artículo 1.º *Ambito funcional.*—Las normas de este Convenio, serán de aplicación a la totalidad de empresas y trabajadores encuadrados en los sectores de Droguería, Herboristería, Ortopedias, Perfumería y Plásticos, tanto mayoristas como minoristas, que se rijan por la Ordenanza Laboral para el Comercio.

Artículo 2.º *Ambito territorial.*—Sus normas serán de aplicación a todas las empresas y trabajadores comprendidos en el art. 1.º, establecidas en la actualidad en Palencia y su provincia, así como las que puedan establecerse de nueva implantación.

Artículo 3.º *Ambito temporal.*—El presente Convenio tendrá una dura-

ción de dos años, sea cual fuera la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, entrará en vigor el día 1 de enero de 1985, a todos los efectos, finalizando el 31 de diciembre de 1986.

Artículo 4.º *Denuncia.* — El Convenio se entenderá prorrogado en sus propios términos de año en año, de no mediar denuncia de cualquiera de las partes de una antelación mínima de tres meses a la fecha de su terminación o a la de cualquiera de sus prórrogas, salvo el presente Convenio que se entenderá automáticamente denunciado.

Sección 2.ª: Consideración global del Convenio.

Artículo 5.º *Vinculación a la totalidad.* — El presente Convenio se considera como un todo orgánico, de donde resulta, que si la Dirección de Trabajo en el ejercicio de las facultades que le son propias, no aprobare alguno de sus pactos, éste el Convenio, quedará sin eficacia práctica, debiendo reconsiderarse todo su contenido.

Artículo 6.º *Condiciones más beneficiosas.* — Subsistirán las mejoras económicas o de otra índole que las empresas tengan establecidas para con sus trabajadores, no comprendidas en el presente Convenio, de tal manera que ningún trabajador pueda ser perjudicado por la aplicación del mismo.

Artículo 7.º *Absorción y compensación.* — Las mejoras comprendidas en este Convenio podrán ser absorbidas y compensadas por las empresas, si lo estiman conveniente y hasta donde alcance con:

a) Las de igual índole y concepto que puedan implantarse en el futuro por disposición legal.

b) Las que libremente y en igual cuantía y mayor, vengán otorgando las empresas en su conjunto.

Sección 3.ª: Cese en el trabajo.

Artículo 8.º *Ceses.* — El trabajador que desee cesar voluntariamente al servicio de la empresa, vendrá obligado a ponerlo en conocimiento de la misma con una antelación mínima de quince días, por escrito, siendo obligación de la empresa firmar el duplicado del mismo.

El incumplimiento de esta obligación dará derecho a la empresa a descontar de la liquidación del trabajador, el equivalente a un día de salario por cada día de retraso en el plazo de preaviso.

Cumplidos tales requisitos, la empresa vendrá obligada a abonar la liquidación el día previsto y el incumplimiento de élllo dará derecho al trabajador a percibir un día de salario por cada uno de retraso en el abono de la liquidación, con un tope máximo de quince días, abonándose los mismos según el salario que debiera percibir en esta fecha.

CAPITULO II

Jornada laboral, horas extraordinarias, vacaciones, festividades, permisos sin sueldo.

Artículo 9.º *Jornada laboral.* — La jornada laboral será de cuarenta ho-

ras semanales, que en cómputo anual supone 1.820 horas para 1985 y 1.816 horas para 1986, estándose en cuanto a la determinación de los horarios o jornada mercantil a lo que determinen las disposiciones de aplicación en el sector.

Artículo 10. *Horas extraordinarias.* — Ambas partes estiman necesario reducir al mínimo indispensable la realización de horas extraordinarias, con arreglo a los siguientes criterios:

1) Horas extraordinarias habituales: Suspensión.

2) Horas extraordinarias que vengán exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdidas de materia prima: Realización.

3) Horas extraordinarias necesarias por pedidos o períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate: mantenimiento, siempre que no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial, previstas por la Ley.

La Dirección de la Empresa informará periódicamente al Comité de Empresa, a los Delegados de Personal y Delegados sindicales sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas y, en su caso, la distribución por secciones. Asimismo, en función de esta información y de los criterios más arriba señalados, la empresa y los representantes legales de los trabajadores determinarán el carácter y naturaleza de las horas extraordinarias.

Artículo 11. *Vacaciones.* — Consistirán en treinta días naturales al año. Con carácter general las vacaciones se disfrutarán en el período comprendido entre el 1 de abril y el 31 de octubre de cada año.

Aquellos productores a quienes no pueda serles concedidos el disfrute de vacaciones en el citado período anual, lo harán fuera de él, pero percibiendo como compensación al hecho de adaptarse a las posibilidades de la empresa, una bolsa de vacaciones de 6.353 pesetas, para los productores mayores de 18 años y 3.812 pesetas, para los menores de esta edad. Esta bolsa de vacaciones no se abonará a aquellos productores a los que, habiéndoseles concedido el disfrute en el período vacacional normal, estimen más conveniente disfrutarlas fuera de él.

Artículo 12. *Festividades patronales.* — Los trabajadores tendrán derecho a vacar durante las tardes que se celebren corridas de toros.

Artículo 13. *Festividad de Reyes.* — En el supuesto de que la víspera de la festividad de los Reyes fuera sábado, los trabajadores, sea cual fuere su jornada semanal normal, se comprometen a trabajar la citada tarde e incluso a realizar las horas extraordinarias necesarias.

Artículo 14. *Permisos sin sueldo.* — Con motivo de enfermedad de padres, hermanos, hijos o cónyuge, que requieran especiales y continuas atenciones, el trabajador podrá solicitar de

la empresa licencia o permiso sin sueldo por un mes. La empresa no vendrá obligada a la concesión de esta licencia cuando, existiendo otros trabajadores de la misma categoría, el hecho de la concesión implique la ausencia de todos los trabajadores de esa categoría, siendo obligatoria su concesión en caso contrario.

Para la concesión de esta licencia sin sueldo, será obligatorio la justificación mediante certificado médico, de que concurren las circunstancias señaladas.

Si la evolución de la enfermedad es favorable, el trabajador podrá solicitar el reingreso en la empresa antes de finalizar el plazo solicitado, siendo obligatorio para la empresa su readmisión, desde la fecha de la petición, que en todo caso deberá ser por escrito.

Las empresas podrán contratar para suplir al trabajador en situación de permiso sin sueldo, otro trabajador mediante el correspondiente contrato de interinidad, debiendo cesar el interino al incorporarse el trabajador fijo.

El permiso sin sueldo, aquí regulado no será de aplicación cuando se trate de parientes políticos.

CAPITULO III

Condiciones económicas

Artículo 15. *Salario convenio.* — Para 1985, es el que figura como tal en el Anexo del Convenio, según la categoría profesional de cada trabajador, cuyos salarios están fijados como resultado de aplicar un 7 por 100 a los salarios vigentes en 31 de diciembre de 1984.

Para 1986, segundo año de vigencia de este convenio, se estará al I. P. C. que determine el Gobierno, aplicándose de la siguiente forma:

a) Si las previsiones oficiales del Gobierno, en cuanto al I. P. C. son concretadas en una sola cifra, el incremento consistirá en aplicar el 100 por 100 de la misma.

b) Si por el contrario se fija como banda fluctuante, se considerará que el 100 por 100 equivale al punto medio de esa banda.

Artículo 16. *Cláusula de revisión salarial.* — Para 1985. En el caso de que el I. P. C. establecido por el INE, registrara al 31-12-85, un incremento superior al 7 por 100 respecto a la cifra que resultara de dicho I. P. C. al 31-12-84, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos del 1 de enero de 1985, sirviendo por consiguiente como base de cálculo para el incremento salarial de 1986 y para llevarlo a cabo se tomarán los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados en dicho año.

Para 1986. La cláusula de Revisión seguirá el mismo procedimiento que el expresado en los párrafos anteriores, tomando como referencia el IPC previsto para 1985.

La revisión salarial se abonará en una sola paga. La correspondiente a 1985, durante el primer trimestre de 1986; y la correspondiente a 1986, durante igual período de 1987.

Artículo 17. Cláusula de descuelgue. — El porcentaje de incremento salarial establecido en el presente Convenio no será de necesaria u obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten, objetiva y fehacientemente, situaciones de déficit o pérdidas mantenidas en los ejercicios contables de 1983 y 1984. Asimismo, se tendrán en cuenta las previsiones para 1985. En cuanto a 1986, se contemplarán los periodos equivalentes.

En estos casos se trasladará a las partes la fijación del aumento de salarios. Para valorar esta situación se tendrá en cuenta circunstancias, tales como el insuficiente nivel de producción y ventas y se atenderán los paros que resulten de la contabilidad de las empresas, de sus balances y de sus cuentas de resultados.

En caso de discrepancia sobre valoración de dichos datos, podrá utilizarse informes de auditores o censores de cuentas atendiendo las circunstancias y dimensión de las empresas.

En función de la unidad de contratación en la que se encuentran comprendidas las empresas que aleguen dichas circunstancias, deberán presentar ante la representación de los trabajadores la documentación precisa (balance, cuentas de resultados y, en su caso, informe de auditores o de censores de cuentas) que justifique un tratamiento salarial diferenciado.

En este sentido, en las de menos de veinticinco trabajadores, y en función de los costos económicos que ello implica, se sustituirá el informe de auditores o censores jurados de cuentas por la documentación que resulte precisa dentro de la señalada en los párrafos anteriores para demostrar, fehacientemente, la situación de pérdidas.

Los representantes legales de los trabajadores están obligados a tratar y mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de los establecido en los párrafos anteriores, observando, por consiguiente, respecto de todo ello, sigilo profesional.

Artículo 18. Antigüedad. — A partir del 1.º de enero de 1985, el personal comprendido en el presente convenio, percibirá aumentos periódicos por años de servicio consistentes en cuatrienios en la cuantía del 5 por 100 del salario mínimo interprofesional vigente en cada momento. Se mantendrán como consolidadas las cantidades individualizadas que el 31 de diciembre de 1984 se tengan reconocidas a cada trabajador.

Artículo 19. Gratificaciones extraordinarias. — Se establecen dos, una de verano y otra de Navidad, que serán abonadas a razón de una mensualidad del total de los emolumentos que el trabajador perciba, incluida la antigüedad.

Las fechas de su devengo, serán el 15 de julio y el 22 de diciembre o su vispera si fueren festivos y el trabajador que ingrese o cese en el transcurso del año las percibirá en forma proporcional al tiempo trabajado.

Artículo 20. Participación en beneficios. — Los trabajadores percibirán por este concepto, una mensualidad y media, que se hará efectiva de la siguiente manera: Una mensualidad de la tabla anexa más antigüedad, que se abonará dentro del primer trimestre del ejercicio económico siguiente al que corresponda. Y media mensualidad se devengará en la primera quincena del mes de septiembre y consistirá igual que la anterior en el salario Convenio más antigüedad.

CAPITULO IV
Mejoras sociales

Artículo 21. Incapacidad Laboral Transitoria. — En el supuesto de I. L. T., las empresas abonarán un 25 por 100 a la prestación que en cada momento y situación abonará la entidad gestora correspondiente, sin que en ningún supuesto pueda exceder del 100 por 100 del salario del trabajador, y ello durante un período de doce meses.

Artículo 22. Prendas de trabajo. — Las empresas vendrán obligadas a dotar a todo su personal de dos prendas de trabajo al año, que se adaptarán a la índole del trabajo a realizar por cada usuario, que vendrá obligado a la conservación y limpieza de las mismas.

La propiedad de estas prendas corresponderá a la empresa, quien podrá exigir para su reposición la previa entrega de las usadas.

Artículo 23. Póliza de seguros. — Las empresas vendrán obligadas a concertar, en el plazo de dos meses, a contar desde la firma de este convenio, bien individualmente, bien colectivamente una póliza de seguros en orden a la cobertura de los riesgos de muerte en accidente de trabajo o enfermedad profesional, que garanticen a sus causahabientes el período de una indemnización de un millón de pesetas.

Asimismo se concertará una póliza de seguros, para cubrir los riesgos de incapacidad permanente total para profesión habitual, incapacidad permanente absoluta y gran invalidez, con derecho al percibo por parte del trabajador afectado en la cuantía de un millón de pesetas.

Artículo 24. Jubilación anticipada. — Las empresas podrán pactar con los trabajadores la jubilación a los 64 años, con derecho al 100 por 100 de los derechos pasivos. En el supuesto citado el empresario estará obligado a suscribir un nuevo contrato con el trabajador que sea titular del derecho a cualesquiera de las prestaciones por desempleo o tratarse de joven demandante de primer empleo.

En el nuevo contrato que se establezca habrá de cubrirse un puesto de trabajo dentro del grupo profesional a que perteneciere el trabajador jubilado o de cualquier otro grupo profesional, de acuerdo con los representantes de los trabajadores.

La contratación del trabajador de nuevo ingreso se efectuará de conformidad con las disposiciones legales que estén en vigor en la fecha en que se lleve a cabo.

El trabajador que voluntariamente decida jubilarse de forma anticipada, en tanto en cuanto no se rebaje la edad mínima para la misma, según las

disposiciones legales vigentes, percibirá con cargo a la empresa las cantidades que se señalan en la siguiente escala, siempre que tenga un mínimo de diez años de antigüedad en la empresa:

Jubilación a los 60 años, 150.000 pesetas.

Jubilación a los 61 años, 125.000 pesetas.

Jubilación a los 62 años, 100.000 pesetas.

Jubilación a los 63 años, 75.000 pesetas.

CAPITULO V

Garantías Sindicales

Artículo 25. — Las empresas consideran a los Sindicatos debidamente implantados en la plantilla como elementos básicos y consustanciales para afrontar a través de ellos las necesarias relaciones entre trabajadores y empresarios.

Las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente, no podrán sujetar el empleo de un trabajador a condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical.

Las empresas reconocen el derecho de los trabajadores afiliados a un Sindicato a celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de las empresas. Los Sindicatos podrán remitir información a todas aquellas empresas en las que dispongan de suficiente y apreciable afiliación, a fin de que ésta sea distribuida fuera de las horas de trabajo, y sin que, en todo caso, el ejercicio de tal práctica pueda interrumpir el desarrollo del proceso productivo.

A requerimiento de los trabajadores afiliados a las Centrales o Sindicatos que ostenten la representación a que se refiere este apartado, las empresas descontarán en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la dirección de la empresa un escrito, en el que se expresará con claridad la orden de descuento, la Central o Sindicato a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente o libreta de Caja de Ahorros a la que debe efectuar la transferencia de la cantidad correspondiente. Las empresas efectuarán las anteriores detracciones, salvo indicación en contrario, durante período de un año.

La dirección de la empresa entregará copia de la transferencia a la representación sindical en la empresa si la hubiere.

Artículo 26. Secciones Sindicales. — Las empresas de más de 150 trabajadores, reconocerán a las Secciones Sindicales y a la figura de Delegado de Sección Sindical, de aquellas organizaciones firmantes o que se adhieran, si supera el 15 por 100 de representatividad en la empresa. El Delegado de la Sección Sindical deberá ser un representante electo de su sindicato, registrado por el IMAC, y dispondrá de un crédito suplementario de cinco horas con independencia de las

que le correspondan como representante.

El alcance temporal de este punto se limitará en todo su contenido hasta la entrada en vigor de la Ley Orgánica de Libertad Sindical, en cuyo momento se estará exclusivamente a su contenido.

Artículo 27. — *Comisión paritaria.* — Para entender de cuantas cuestiones surjan en la aplicación e interpretación de este Convenio, se constituye una Comisión Paritaria que estará integrada por tres miembros, por parte de los trabajadores y tres miembros de la Asociación de Empresarios de Detallistas de Droguerías y Perfumería.

Artículo 28. *Comisión de seguimiento.* — Se constituirá por las partes firmantes del Acuerdo provincial de negociación incorporado al cuerpo de este Convenio, una Comisión de seguimiento que se encargará de vigilar el mismo en toda su amplitud, para lo cual se reunirá al menos una vez cada tres meses o por razones de urgencia, cuando cualquiera de las partes lo estimase oportuno.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. — Todas aquellas materias que no estén reguladas en este Convenio se regirán por las normas contenidas en el Estatuto de los Trabajadores, en la Ordenanza Laboral para el Comercio en General y demás disposiciones legales de obligado cumplimiento.

Segunda. — Se procederá a la actualización de las nóminas más próximas a la publicación del Convenio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El pago de atrasos se hará dentro de los dos plazos que a continuación se relacionan:

Primer plazo: Pago al menos de la mitad de los atrasos, antes del 30 de septiembre.

Segundo plazo: El resto antes del 31 de octubre.

Tercera. — La revisión del articulado de este Convenio ha sido auspiciada por el contenido del Acuerdo Económico y Social (A. E. S.).

Cuarta. — El presente convenio es aceptado con la plena conformidad de empresarios y trabajadores integrantes en la Comisión Negociadora, cuyo acuerdo ha sido plasmado con fecha 22 de agosto de 1985.

TABLA SALARIAL

Técnicos no titulados.	Salario mensual
Jefe de almacén	56.017
Encargado de establecimiento.	56.017
<i>Personal Mercantil</i>	
Viajante con comisión... ..	38.568
Viajante sin comisión... ..	51.424
Dependiente mayor	50.506
Dependiente mayor de 25 años	45.915
Dependiente de 22 a 25 años.	43.160
Ayudante dependiente de 20 a 21 años	39.028
Ayudante dependiente de 18 y 19 años	35.814

<i>Personal Administrativo</i>	Salario mensual
Contable	56.017
Oficial administrativo... ..	50.506
Auxiliar mayor de 25 años ...	45.915
Auxiliar de 22 a 25 años ...	43.160
Auxiliar de 20 a 21 años ...	39.028
Auxiliar de 18 y 19 años ...	35.707
Auxiliar de caja mayor de 25 años	45.915
Auxiliar de caja de 22 a 25 años	43.160
Auxiliar de caja de 20 a 21 años	39.028
Auxiliar de caja de 18 y 19 años	35.814
<i>Personal de Servicios Auxiliares.</i>	
Mozo conductor - repartidor.	45.915
Mozo especializado	44.079
Mozo	43.160
<i>Trabajadores menores.</i>	
Pinches, aprendices, aspirantes administrativos y auxiliares de caja de 16 y 17 años ...	23.911
Personal de limpieza. Pesetas hora	169
Firmas (ilegibles).	3599

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE PALENCIA

Cédula de notificación

En los autos núm. 268-85, seguidos a instancia de Sagrario Antolín Fernández, contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Tesorería Territorial de la Seguridad Social y la empresa Preforja, S. A., con último domicilio conocido en Palencia, Avda. Modesto Lafuente, 15, en reclamación sobre prestaciones, por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo, don Gabriel Coullaut Ariño, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

SENTENCIA. — En Palencia, a dieciocho de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco. — El Ilmo. Sr. don Gabriel Coullaut Ariño, Magistrado de Trabajo de Palencia y su provincia, habiendo visto los presentes autos, seguidos a instancia de Sagrario Antolín Fernández, contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, y la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, en reclamación sobre pensión de viudedad y orfandad, y contra la empresa Preforja, Sociedad Anónima, y

FALLO: Que estimando la demanda interpuesta por Sagrario Antolín Fernández, contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Tesorería Territorial de la Seguridad Social y la empresa Preforja, S. A., debo declarar y declaro que la base reguladora mensual de las pensiones de viudedad y orfandad que han sido reconocidas a la actora, es de cuarenta mil setenta y una pesetas (40.071 pesetas), condenando a los demandados a servir referidas pensiones, de conformidad con dicha base reguladora, sin perjuicio de la responsabilidad de la empresa demandada.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles de que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y

firmando.—Gabriel Coullaut Ariño.—Firmado y rubricado.

Y para que sirva de cédula de notificación a la empresa demandada, Preforja, S. A., que se encuentra en ignorancia, a dieciocho de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario, María Luisa Segoviano Astaburuaga.

3768

Administración de Justicia

Sala de lo Contencioso - Administrativo

VALLADOLID

EDICTO

Don Nicolás Martín Ferreras, Presidente de la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el núm. 674 de 1985, por el Procurador don Felipe Alonso Delgado, en nombre y representación de don Epigmenio Henares Suances, don Moisés Bravo García, don Teófilo Blanco Vega, doña Teodora Báscones Bravo, don Telesforo Blanco Vega, don Pedro Díez Fernández, don Eusebio Herrero Calvo, don Cesáreo Cosgaya Báscones, don Patricio Cosgaya Báscones, don Dionisio Bravo Henares y don Jesús González Blanco, contra desestimación por silencio administrativo de recurso de reposición interpuesto por los recurrentes, mediante escrito de 10 de julio de 1985, ante la Junta Vecinal de Oteros de Boedo, contra el acuerdo de la Junta de Vecinos de adjudicación de las parcelas que, incluidas en el Plan de Aprovechamiento de Cultivos Agrícolas, están situadas en el "Monte Abajo y Monte Arriba", de Oteros de Boedo, número 245 de los de Utilidad Pública.

En dichos autos y en resolución de esta fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a doce de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco.—Nicolás Martín Ferreras.

3750

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA.—NUM. 1

Cédula de citación

En cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de primera instancia número uno de Palencia y su partido, en la pieza separada de prueba de la parte ejecutante, dimanante de

juicio 480-84, a instancia de Hormigos Palencia, S. A., contra don Francisco Javier Ausín Inigo y la Compañía Mercantil Conservación y Explotación de Redes, S. L., sobre reclamación de 1.982.392 pesetas, por medio de la presente se cita al señor Representante letrado de la sociedad aludida, cuyo paradero se ignora, para que el día dos de octubre, a las diez horas, comparezca ante este Juzgado para recibirle confesión judicial bajo juramento indeciso.

Palencia, veinte de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario judicial, Mariano Ruiz.

3771

PALENCIA.—NUM. 2

Cédula de citación de remate

En virtud de lo acordado por el Ilustrísimo señor Juez de primera instancia núm. dos de Palencia y su partido, en resolución de esta fecha, dictada en juicio ejecutivo núm. 315-1985, seguidos a instancia de Banco de Castilla, S. A., representado por el Procurador don José Carlos Hidalgo Martín, frente a don Tomás Recio Torrero y su esposa doña Bernardina de la Fuente Segurado, sobre reclamación de 1.433.179 pesetas, se cita de remate por la presente a dichos demandados, vecinos que fueron de Soto de Valderrueda (León), hoy en ignorado paradero, a fin de que en el término de nueve días, puedan personarse en autos y se opongan a la ejecución si les conviniere, haciéndose constar igualmente que por encontrarse en ignorado paradero, se ha practicado embargo sobre bienes de su propiedad sin el previo requerimiento de pago, personación que deberán efectuar con Abogado y Procurador, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar en derecho.

Palencia, dieciocho de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario judicial, Mariano Ruiz Pariente.

3769

Juzgados de Distrito

PALENCIA.—NUM. 1

Cédula de citación

Albino Augusto Sa Morais, hijo de Joaquín y Mermesinda, nacido en Lavados-Braganza (Portugal), el 21 de septiembre de 1960, soltero, sin profesión ni domicilio fijo, comparecerá ante el Juzgado de Distrito núm. uno de Palencia, en término de tres días, a fin de prestar declaración como denunciado en los autos de juicio de faltas que por daños, se siguen contra el mismo con el núm. 1.104-85, previniéndole que de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Palencia, a diecisiete de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco. — La Secretaria, Margarita Martín.

3770

PALENCIA.—NUM. 2

Requisitoria

Juan Antonio Zan Citores, mayor de edad, de 25 años, hijo de Adolfo y Marina, soltero, natural de Palencia y vecino que fue de ésta, en la calle Grupo Sagrada Familia, núm. 14, con D. N. I. núm. 12.722.222, cuyas demás circuns-

tancias personales se desconocen, comparecerá ante este Juzgado, en el término de diez días, al objeto de hacer efectivas las costas judiciales a que fue condenado en el juicio de faltas núm. 1-85, por lesiones en agresión, apercibiéndole que en caso de no comparecer en el expresado término, será declarado en rebeldía, a tenor de lo dispuesto en los artículos 834 y 839 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Palencia, a diecisiete de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco. — El Juez (ilegible). — La Secretaria (ilegible).

3751

BAÑOS DE CERRATO

EDICTO

María Dolores Frías Grande, Secretario sustituto del Juzgado de Distrito de Baños de Cerrato (Palencia).

Doy fe: que en el juicio de faltas que luego se hará mérito, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

SENTENCIA. — En Baños de Cerrato, a veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y cinco. Vistos por doña Flora Tamayo Urueña, Juez de Distrito sustituto de este Juzgado, los presentes autos de juicio de faltas, que bajo el número 77-85, por lesiones en agresión, en virtud de parte médico y en los que figura como perjudicado Francisco González Centeno, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Zaragoza, en la actualidad, y como denunciado un tal señor Mena Conde o Mena Ginel, siendo parte el Ministerio Fiscal, y

FALLO: Que debo de absolver y absuelvo libremente del hecho origen de estas actuaciones a los presuntos denunciados con declaración de costas de oficio. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Flora Tamayo. —Rubricado.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la firma en el mismo día de su fecha. Doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Francisco González Centeno, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Baños de Cerrato, a diecinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco. — María Dolores Frías.

3772

Administración Municipal

Ayuntamiento de Palencia

Devolución de fianza

Habiéndose solicitado por don Carlos Buj Pérez, la devolución de la fianza que constituyó en su día en este Excelentísimo Ayuntamiento por importe de 18.000 pesetas, para responder de la obra "Señalización horizontal de viales en distintas calles de esta ciudad", por la presente, se advierte a quienes creyeran tener algún derecho exigible a dicho señor, por razón del contrato garantizado, que durante el plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el

BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar en este Excmo. Ayuntamiento las reclamaciones que estimen pertinentes.

Palencia, 22 de mayo de 1985. — El Delegado de Urbanismo, José Ramón Andrés Ibáñez.

2128

ALAR DEL REY

EDICTO

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 16 de septiembre de 1985, con el "quorum" de votación exigido por el artículo 47 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, adoptó el acuerdo con carácter inicial, referido a imposición de exacciones y modificación de Ordenanzas Fiscales para que las mismas tengan efectividad y puedan entrar en vigor el día 1 de enero de 1986.

En su consecuencia y tal como dispone el apartado b) del artículo 49 de la Ley 7/85, las Ordenanzas Fiscales que a continuación se relacionan, con sus correspondientes tarifas y los expedientes inherentes a las mismas, quedan expuestos al público en las oficinas de esta Casa Consistorial, por término de treinta días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y formular las reclamaciones o sugerencias que estimen pertinentes.

Ordenanzas de nueva creación

Ninguna.

Ordenanzas que se modifican

Núm. 7. — Recogida domiciliaria de basuras.

Núm. 14. — Suministro municipal de agua.

Núm. 15. — Cementerios y servicios fúnebres.

Núm. 16. — Canalones e instalaciones análogas.

Núm. 17. — Entrada de vehículos.

Núm. 19. — Puestos y barracas.

Núm. 28. — Piscina municipal.

Alar del Rey, 18 de septiembre de 1985. — El Alcalde (ilegible).

3761

AUTILLO DE CAMPOS

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1985, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados por los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Padrones expuestos

Desagüe de canalones.

Entradas de vehículos en edificios particulares.

Servicio de alcantarillado.

Arrastre de remolques.

Arbitrio no fiscal sobre perros.

Postes, palomillas y análogos.

Autillo de Campos, 19 de septiembre de 1985. — El Alcalde (ilegible).

3791

BUENAVISTA DE VALDAVIA

Anuncio de subasta

Transcurrido el plazo de exposición al público sin que se haya formulado reclamación alguna en contra del pliego de condiciones, se anuncia la subasta para la enajenación de 840 árboles de chopo, en dos lotes, a cuyo efecto y según lo dispuesto en el art. 25 del Reglamento de Contratación, se hace constar:

1.º—*Objeto y tipo de la subasta.* — La subasta tiene por objeto la enajenación de dos lotes de árboles de chopo de las siguientes características:

Lote 1.º—500 pies de chopo, situados en el Monte Rodiles de este Municipio, bajo el tipo de licitación de 675.000 pesetas.

Lote 2.º—340 pies de chopo, situados en Renedo de Valdavia, bajo el tipo de licitación de 800.000 pesetas.

2.º—*Duración del contrato.* — La corta y retirada de los árboles de los terrenos del Municipio deberá efectuarlas el adjudicatario dentro del plazo de seis meses, a partir de la fecha en que se le extienda por el Ayuntamiento la correspondiente licencia de corta.

3.º—*Garantía provisional y definitiva.* — La garantía provisional se fija en la cantidad de 27.000 pesetas para el primer lote y 32.000 pesetas para el segundo, y la definitiva en el 6 por 100 del precio por el que fuere hecha la adjudicación de cada uno de ellos.

4.º—*Presentación de proposiciones.* — Las proposiciones, ajustadas al modelo que al final se inserta, y en la que deberá constar para cuál de los lotes se opta, ajustadas al modelo que al final se inserta, reintegradas con un total de 25 pesetas, se presentarán en las oficinas municipales por término de veinte días hábiles, durante las horas de oficina, siendo el primero el día siguiente hábil a aquél en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, terminando el último de dichos veinte días hábiles a las catorce horas.

A las proposiciones se acompañarán los siguientes documentos:

- A) Fotocopia del D. N. de I.
- B) Declaración jurada de capacidad, conforme al modelo que al final se inserta.
- C) Documento que acredite haber constituido en forma la garantía provisional.
- D) Certificación de la Tesorería de la Seguridad Social de estar al corriente en el pago de los Seguros Sociales a su cargo.
- E) Fotocopia del último recibo del pago de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial.
- F) Fotocopia del Certificado de Calificación Empresarial.
- G) Poder bastantado, cuando se acuda en representación de otra persona o Entidad.

5.º—*Apertura de plicas.* — La apertura de plicas tendrá lugar en la Casa Consistorial, el día siguiente hábil, una vez que transcurran los veinte señalados para la presentación de proposiciones, a las catorce horas.

6.º—*Pliegos de condiciones.* — Los pliegos de condiciones y demás documentos relativos a esta subasta, se hallan de manifiesto en las oficinas municipales de este Ayuntamiento, duran-

te los días y horas de oficina que median hasta la celebración de la subasta.

Modelo de proposición

Don ..., mayor de edad, profesión ... y vecino de ... (...), con domicilio en la calle ..., núm. ..., y con D. N. I. número ..., enterado de los pliegos de condiciones económico - administrativas, así como de los demás documentos obrantes en el expediente, se comprometo a la adquisición de ... árboles del lote 1.º ó 2.º, anunciados a subasta por el Ayuntamiento de ..., por la cantidad de (en letra) ... pesetas.

Es adjunto resguardo de haber depositado la cantidad de ... pesetas en concepto de garantía provisional exigida y también se acompaña declaración de no estar afectado de incapacidad.

(Fecha y firma).

Declaración de capacidad. — El que suscribe, a los efectos del artículo 30 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953, declara bajo su responsabilidad que no está afecto de incapacidad o incompatibilidad alguna para optar a la subasta anunciada por el Ayuntamiento de ..., para la enajenación de ... árboles de ...

(Fecha y firma).

Buenavista de Valdavia, 2 de septiembre de 1985.—El Alcalde, Pedro Campo. 3793

BUENAVISTA DE VALDAVIA

EDICTO

Este Ayuntamiento, instruye expediente para cambio de calificación jurídica del terreno situado en la confluencia de las calles Mayor, P. Polanco y Avda. del Carmen, en una extensión de 18.02 metros cuadrados, hoy convertido en parcela no utilizable.

Lo que se hace público, a los efectos del Reglamento de Bienes de las Entidades locales, pudiendo examinarse dicho expediente en la Secretaría municipal, y presentar observaciones y reclamaciones en el plazo de un mes.

Buenavista de Valdavia, 2 de septiembre de 1985.—El Alcalde, Pedro Campo. 3793

CARDEÑOSA DE VOLPEJERA

EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 15 de septiembre 1985, el expediente aplicación de tarifas por suministro de agua a domicilio, queda éste expuesto al público en las Oficinas municipales por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y formularse contra el mismo las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Cardenosa de Volpejera, 17 de septiembre de 1985. — El Alcalde, Juan Martínez. 3773

CARDEÑOSA DE VOLPEJERA

EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 15 de septiembre de 1985, el expediente que se tramita para la imposición de la exacción, y aprobación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa sobre suministro de agua a domicilio, en que se

incluyen la Memoria de la Alcaldía, dictamen de la Comisión de Hacienda y Ordenanza fiscal con sus correspondientes tarifas aprobadas, queda expuesto al público por término de treinta días hábiles, a contar de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, durante los días y horas de oficina, con arreglo a lo dispuesto en el apartado b) del artículo 49 de la Ley 7-1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases de Régimen Local y concernientes, a fin todo ello de que sean examinadas por los interesados y presentar contra los mismos las reclamaciones que haya lugar.

Cardenosa de Volpejera, 17 de septiembre de 1985. — El Alcalde, Juan Martínez. 3773

CARDEÑOSA DE VOLPEJERA

EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento, el proyecto técnico para la obra titulada "Pavimentaciones en Cardenosa de Volpejera", núm. 85-85, incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios de la Excm. Diputación Provincial para el año 1985, se halla el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de un mes, durante cuyo plazo podrá ser examinado y formularse contra el mismo las reclamaciones a que haya lugar.

Cardenosa de Volpejera, 17 de septiembre de 1985. — El Alcalde, Juan Martínez. 3773

GUAZA DE CAMPOS

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1985, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados por los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Padrones expuestos

- Desagüe de canalones.
- Entradas de vehículos en edificios particulares.
- Servicio de alcantarillado.
- Arrastre de remolques.
- Arbitrio no fiscal sobre perros.
- Tránsito de ganado por la vía pública.

Guaza de Campos, 19 de septiembre de 1985.—El Alcalde (ilegible). 3775

MARCILLA DE CAMPOS

EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 18 de septiembre de 1985, el proyecto técnico redactado por el señor Ingeniero don Enrique Font Arellano, de la obra número 115-85, titulada "Pavimentación de calles en Marcilla de Campos", incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1985, por un importe de dos millones de pesetas (2.000.000).

Queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 4.º del Real Decreto-ley 3-1980, de 14 de marzo, a fin de que las personas y Entidades interesadas puedan examinarle y formular, durante referido plazo, las reclamaciones que estimen pertinentes. Marcilla de Campos, 17 de septiembre de 1985.—El Alcalde (ilegible). 3777

MAZUECOS DE VALDEGINATE

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1985, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados por los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Padrones expuestos

Desagüe de canalones.
Entradas de vehículos en edificios particulares.
Servicio de alcantarillado.
Arrastre de remolques.
Arbitrio no fiscal sobre perros.
Postes, palomillas y análogos.
Tránsito de ganado por la vía pública.

Mazuecos de Valdeginate, 19 de septiembre de 1985.—El Alcalde (ilegible). 3792

OSORNO LA MAYOR

EDICTO

Aprobado por el Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 10 de septiembre de 1985, el proyecto técnico redactado por don Mateo Gallego Tendero, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, de la obra denominada "Pavimentaciones en Santillana de Campos, Villadiezma y Las Cabañas de Castilla", incluida con el número 261-85 en Planes de Acción Comunitaria y por un importe de 5.000.000 de pesetas. Queda el mismo expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 4.º del Real Decreto-Ley 3-1980, de 14 de marzo, a fin de que las personas y Entidades interesadas, puedan examinarle y formular durante referido plazo, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Osorno la Mayor, 17 de septiembre de 1985.—El Alcalde, Antonio de Castro. 3787

OSORNO LA MAYOR

EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 10 de septiembre 1985, el expediente aplicación de tarifas por suministro de agua a domicilio, queda éste expuesto al público en las oficinas municipales, por término de quince días hábiles, durante

los cuales podrá ser examinado y formularse contra el mismo las reclamaciones que se consideren oportunas.

Osorno la Mayor, 13 de septiembre de 1985.—El Alcalde, Antonio de Castro. 3788

PALENZUELA

EDICTO

Aprobado por esta Corporación municipal, el expediente núm. 1 de modificaciones de créditos en el presupuesto ordinario correspondiente al ejercicio de 1985, por medio de superávit, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 40-81, de 28 de octubre, en relación con el número 2 del artículo 16, se expone al público dicho expediente por plazo de quince días hábiles, en esta Secretaría municipal, durante cuyo plazo podrán presentar reclamaciones en este Ayuntamiento, para ante la Corporación municipal, los habitantes del término municipal y demás personas y Entidades enumeradas en el artículo 683 de la Ley de Régimen Local, así como cuantas otras se consideren con derecho a ello, por los motivos expresados en el artículo 684 del citado Cuerpo legal u otros que se estimasen pertinentes.

Palenzuela, 4 de septiembre de 1985. El Alcalde (ilegible). 3785

PIÑA DE CAMPOS

EDICTO

Por medio del presente, se hace público para general conocimiento y a los pertinentes efectos, que el próximo día 9 de octubre, en horas de oficina, se procederá por el señor Recaudador al cobro de los distintos impuestos y arbitrios correspondientes al año actual, en los locales del Ayuntamiento.

Pasada esta fecha, el período voluntario se extiende hasta el 15 de noviembre de 1985, pudiendo hacer efectivos los pagos en la oficina del señor Recaudador, sita en al calle Don Sancho, número 16, de Palencia.

A partir del día 15 de noviembre, los deudores que no hayan hecho efectivas las cantidades pendientes, quedan apremiados y habrán de satisfacerlas con el recargo del 20 por 100.

Piña de Campos, 11 de septiembre de 1985.—El Alcalde (ilegible). 3612

POBLACION DE CAMPOS

EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 9 de julio de 1985, el proyecto técnico redactado por el señor Ingeniero don Mateo Gallego, de la obra núm. 129-85, titulada "Pavimentaciones en Revenga de Campos", incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1985, por un importe de dos millones (2.000.000) de pesetas.

Queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 4.º del Real Decreto-ley 3-1980, de 14 de

marzo, a fin de que las personas y Entidades interesadas puedan examinarle y formular, durante referido plazo, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Población de Campos, 17 de septiembre de 1985.—El Alcalde (ilegible). 3765

POZO DE URAMA

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1985, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados por los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Padrones expuestos

Tenencia de perros.
Desagüe de canalones.
Entrada de vehículos.
Rodaje de vehículos.
Tránsito de ganado.
Renta de fincas.
Desgrane de eras.
Pastos de eras.

Pozo de Urama, 10 de septiembre de 1985.—El Alcalde, Rufino Diez. 3757

TABANERA DE CERRATO

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1985, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados por los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Padrones expuestos:

Tasa por desagüe de canalones que vierten a la vía pública.
Idem por prestación del servicio de alcantarillado.
Idem por entrada de vehículos y reserva de aparcamiento.
Canon por parcelas municipales.
Canon por roturos arbitrarios.
Arbitrio no fiscal sobre tenencia de perros.
Tasa por rodaje y arrastre.
Idem por aprovechamiento de pastos.
Idem por el servicio de suministro de agua potable.

Impuesto municipal sobre circulación de vehículos.
Lo que se hace público para general conocimiento.

Tabanera de Cerrato, 17 de septiembre de 1985. — El Alcalde, David Barcenilla. 3774

TABANERA DE CERRATO

EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento, el expediente de suplemento de crédito, que se tramita con el nú-

mero 1, por medio de superávit, en el presupuesto ordinario del ejercicio de 1985, se halla el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de oficina, por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 14 de la Ley 40/81, de 28 de octubre, en relación con el número 2 del artículo 16 del mismo texto legal, al objeto de que pueda ser examinado y formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes para ante esta Corporación municipal, con arreglo a las normas establecidas en el artículo 14 de la Ley antes citada, cuyas reclamaciones podrán ser únicamente interpuestas por las personas enumeradas en el artículo 683 de la Ley de Régimen Local y por las causas establecidas en el artículo 684 de la misma.

Tabanera de Cerrato, 17 de septiembre de 1985. — El Alcalde, David Barcenilla.

3784

TABANERA DE CERRATO

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno de Tabanera de Cerrato, en sesión extraordinaria celebrada el pasado día 17 de septiembre de 1985, con el quorum exigido por el artículo 47, de la Ley 7-1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, acordó, aprobar inicialmente las ordenanzas fiscales que a continuación se detallan, y proceder a información pública y audiencia a los interesados, por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, a tenor de lo dispuesto en el artículo 111, de la Ley 7-85, de 2 de abril, en relación a los artículos 49 y 70-2 del mismo texto legal.

Ordenanza de nueva creación

1.—Tasa reguladora del tránsito de ganados por vía pública.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Tabanera de Cerrato, 17 de septiembre de 1985. — El Alcalde, David Barcenilla.

3780

TABANERA DE CERRATO

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la Cuenta General del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1984, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Tabanera de Cerrato, 17 de septiembre de 1985. — El Alcalde, David Barcenilla.

3778

VILLAHAN

EDICTO

Habiéndose aprobado definitivamente por este Ayuntamiento, como consecuencia de acuerdo adoptado en sesión

de 21 de agosto de 1985, el expediente de suplemento de crédito por medio de superávit, en el Presupuesto Ordinario del ejercicio de 1984, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el núm. 2 del art. 16 de la Ley 40-81, en relación con el núm. 2 del art. 14 de la misma, a continuación se detallan, en el siguiente resumen por Capítulos, las modificaciones de créditos contenidas en dicho expediente.

Presupuesto de gastos:

2. Compra de bienes corrientes y de servicio:

Anterior: 1.244.592 pesetas.

Aumento: 705.000 pesetas.

Total: 1.949.592 pesetas.

6. Inversiones reales.

Anterior: 2.131.200 pesetas.

Aumento: 160.000 pesetas.

Total: 2.291.200 pesetas.

Suma total de modificaciones.

Anterior: 3.375.792 pesetas.

Aumento: 865.000 pesetas.

Total: 4.240.792 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villahán, 19 de septiembre de 1985.

—El Alcalde, L. Cantero.

3783

Documentos expuestos

PADRON DE LA CONTRIBUCION URBANA

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondientes al año 1985, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarles y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna reclamación por justa que sea.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Fresno del Río	3789
Lomas	3758
Santibáñez de Ecla	3764
Villacidaler	3763
Villaumbrales	3790

PADRON DE LA CONTRIBUCION RUSTICA

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondientes al año 1985, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarles y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los intere-

sados, advirtiéndoles que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna reclamación por justa que sea.

Ayuntamientos que se citan

Santibáñez de Ecla
Villacidaler
Villaumbrales

3764
3763
3790

PADRON DE LA LICENCIA FISCAL IMPUESTO INDUSTRIAL

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondientes al año 1985, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarles y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna reclamación por justa que sea.

Ayuntamientos que se citan

Santibáñez de Ecla
Villaumbrales

3764
3790

PADRON DE LICENCIA FISCAL DE PROFESIONALES - TRABAJO PERSONAL

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondientes al año 1985, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarles y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna reclamación por justa que sea.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Villaumbrales

3790

PADRON DE GANADERIA INDEPENDIENTE

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondientes al año 1985, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarles y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna reclamación por justa que sea.

Ayuntamientos que se citan:

Villalobón
Villaumbrales

3759
3790